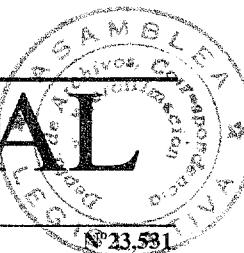


# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 28 DE ABRIL DE 1998



### CONTENIDO

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY N° 21

(De 22 de abril de 1998)

" POR LA CUAL SE DEROGAN Y REFORMAN DISPOSICIONES DEL CODIGO ADMINISTRATIVO PARA  
ADECUARLO AL CONVENIO 29 SOBRE EL TRABAJO FORZOSO, DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL  
DEL TRABAJO, RATIFICADO EN 1930 ." ..... PAG. 1

#### CONSEJO DE GABINETE

#### RESOLUCION DE GABINETE N° 68

(De 20 de abril de 1998)

" POR LA CUAL SE DECLARA LA VENTA DE ACCIONES DE LAS EMPRESAS QUE SURGIERON DE LA  
REESTRUCTURACION DEL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION ." ..... PAG. 4

#### INSTITUTO DE INVESTIGACION AGROPECUARIA DE PANAMA (IDIAP)

RESUELTO N° 049-98

(De 5 de marzo de 1998)

" AUTORIZAR AL DIRECTOR GENERAL O EN SU DEFECTO AL SUB-DIRECTOR GENERAL DEL  
INSTITUTO DE INVESTIGACION AGROPECUARIA DE PANAMA (IDIAP), PARA HACER EFECTIVO EL  
PAGO DE MEDIO MILLON DE DOLARES (\$500,000.00) AL FONDO REGIONAL DE TECNOLOGIA  
AGROPECUARIA ." ..... PAG. 6

#### ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

#### RESOLUCION N° 605

(De 24 de abril de 1998)

" POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN LAS REGLAS PARA EL MERCADO MAYORISTA DE  
ELECTRICIDAD DE LA REPUBLICA DE PANAMA ." ..... PAG. 7

### AVISOS Y EDICTOS

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY N° 21

(De 22 de abril de 1998)

Por la cual se derogan y reforman disposiciones del Código Administrativo  
para adecuarlo al Convenio 29 sobre el Trabajo Forzoso, de la Organización  
Internacional del Trabajo, ratificado en 1930

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

### DECRETA:

**Artículo 1.** Se deroga el numeral I del artículo 878 y los artículos 882, 887, 945 y 1246 del  
Código Administrativo.

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.  
DIRECTOR GENERAL

OFICINA  
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.  
Teléfono 228-8631,227-9833 Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá  
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES  
NUMERO SUELTO: B/.3.60

YEXENIA I. RUIZ  
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos  
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES  
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior. B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

**Artículo 2.** Se modifica el artículo 888 del Código Administrativo, así:

**Artículo 888.** Siempre que por asuntos de policía, un empleado público haya de sufrir arresto, quien queda suspenso de su destino desde que se le notifica la sentencia condenatoria en última instancia, se dispondrá lo conveniente para que sea reemplazado mientras cumple la pena, si ésta fuera menor de tres meses, de suerte que no sufra trastorno alguno la administración pública.

**Artículo 3.** Se modifica el artículo 892 del Código Administrativo, así:

**Artículo 892.** La pena de arresto puede suspenderse en una tercera parte, a solicitud del penado y por la autoridad que la impuso, siempre que dicha pena fuera o excediera de treinta días, que la conducta de aquél hubiera sido irrepreensible, comprobando esta circunstancia con el informe del alcalde o empleado encargado de la casa de corrección o de vigilar al correccionado, y que la resolución por la cual se concede la suspensión tenga la aprobación del superior inmediato. En caso de mala conducta cesarán los efectos de la suspensión.

**Artículo 4.** Se modifica el artículo 1172 del Código Administrativo, así:

**Artículo 1172.** Cuando resulte supuesta la invalidez de un individuo dado a la mendicidad, será condenado a la pena de tres a seis meses de arresto.

**Artículo 5.** Se modifica el artículo 1256 del Código Administrativo, así:

**Artículo 1256.** El que jugara, en cualquier lugar, con personas que no deben ser admitidas en las casas de juego, con ebrios o con enfermos mentales, y les ganaren o cobraren alguna suma, sufrirá, por ese solo hecho, la pena de uno a tres meses de arresto, y devolverá lo ganado, siempre que haya procedido a sabiendas.

Las mismas penas se aplicarán a los dueños de casa que, a sabiendas, consentan o toleren en la suya, juegos con dichas personas.

**Artículo 6.** Se modifica el artículo 1277 del Código Administrativo, así:

**Artículo 1277.** En caso de reincidencia en la embriaguez, se aplicarán al reincidente las siguientes penas, en este orden:

La primera vez, dos días de arresto, incommutable;

La segunda, cuatro, días de arresto, incommutable;

La tercera, seis días de arresto, incommutable;

La cuarta, ocho días de arresto, incommutable;

La quinta, diez días de arresto, incommutable;

La sexta y séptima, doce días de arresto, incommutable;

La octava, veinte días arresto, incommutable;

La novena, será condenado como vago y castigado como tal, siempre que las reincidencias por nueve veces hayan sido en el curso de un semestre. En caso contrario, y en las siguientes reincidencias, se le castigará con treinta días de arresto incommutable; y siempre que se completen nueve reincidencias en el siguiente semestre, se le castigará como vago.

**Artículo 7.** Se modifica el artículo 1715 del Código Administrativo, subrogado por el artículo 8 de la Ley 58 de 1919, así:

**Artículo 1715.** Siempre que las autoridades de policía impongan pena de arresto, o de multa de más de quince balboas, el interesado podrá interponer el recurso de apelación

ante el inmediato superior. Al superior se le enviará copia auténtica de la resolución que imponga la pena, y para decidir se seguirá un procedimiento análogo al establecido en artículos anteriores.

**Artículo 8.** Esta Ley modifica los artículos 888, 892, 1172, 1256, 1277 y 1715, y deroga el numeral 1 del artículo 878 y los artículos 882, 887, 945 y 1246 del Código Administrativo, así como toda disposición legal reglamentaria contraria.

**Artículo 9.** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.**

**GERARDO GONZALEZ VERNAZA**  
Presidente

**VICTOR M. DE GRACIA M.**  
Secretario General

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-**  
**PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 22 DEABRIL DE 1998.-**

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**RAUL MONTEMNEGRO DIVIAZO**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**CONSEJO DE GABINETE**  
**RESOLUCION DE GABINETE Nº 68**  
(De 20 de abril de 1998)

"Por la cual se declara la venta de acciones de las empresas que surgieron de la reestructuración del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y ELECTRIFICACIÓN"

**EL CONSEJO DE GABINETE**

**CONSIDERANDO**

Que por mandato del artículo 160 de la Ley Nº 6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación del servicio público de electricidad, y de conformidad con lo establecido en la Resolución de Gabinete Nº 266 de 27 de noviembre de 1997, se han constituido ocho (8) sociedades anónimas por acciones, que deberán ejecutar las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica para servicio público que realiza el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE).